



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°177-2017-MDC.A.

CASTILLA, 25 de Abril de 2017

VISTO:

Expediente N° 029867 de fecha 07 de Noviembre de 2016 presentado por el NORTFARMA SAC mediante el cual se interpone Recurso de Apelación, Informe N° 464-2016-MDC-GDUR-SGCyCU de fecha 23 de Noviembre de 2016 e Informe N° 471-2016-MDC-GDUR-SGCyCU de fecha 02 diciembre de 2016 ambos emitidos por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano; Informe N° 228-2017-MDC-GAJ de fecha 06 de Abril de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna ahora que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.

Que, de acuerdo al principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías, inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo cuando sea compatible con el régimen administrativo;

Que, Expediente N° 029867 de fecha 07 de Noviembre de 2016 presentado por el NORTFARMA SAC debidamente representada por su Garante General la Srta. Deysi Emérita García Frías, mediante el cual se interpone Recurso de Apelación a la decisión contenida en la Carta N° 114-2016-GDUR-SGCyCU-MDC, acto derivado de la Orden de Pago N° 01652 debiendo la Autoridad superior dejar sin efecto dicha orden y ordenar la devolución del pago realizada por derecho de Anuncio Publicitario.

Que, mediante Informe N° 464-2016-MDC-GDUR-SGCyCU, de fecha 23 de noviembre de 2016 emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, mediante el cual en base a los fundamentos descritos en el Informe N° 172-2016-ING.MAMR-SGCyCU-GDUR-MDC de fecha 18 de noviembre de 2016 emitido por la Ingeniera Marta Alejandra Merino Rodríguez, informa lo siguiente: "Que, con fecha 26.04.2016, de Exp. N° 011413, la empresa NORTFARMA SAC., solicita autorización de anuncios publicitarios, con fecha 06.05.2016 de Informe N° 177-2016-AEQ.DELP.SGCyCU-GDUR-MDC se notifica a la empresa que su solicitud es procedente, adjunta a ella la liquidación correspondiente, con fecha 02.08.2016, se le otorga la autorización temporal de anuncio y propaganda de Dominio Privado N° 030-2016-GDUR-SGCyCU-MDC.

Que, asimismo la Subgerencia de Catastro y Control Urbano señala: La empresa NORTFARMA, solicita recurso de apelación, solicitando ante ello la devolución del pago realizado el día 26.07.2016, con recibo N° 0007400, el cual nos dice que hizo la cancelación en modo de pago en rebeldía, según INDECOPI que nos dice: Resolución N° 148-2008-CEB y N° 576-2015-CEB - INDECOPI; el cual nos indica que el derecho por autorización municipal para la instalación de anuncios publicitarios no daba exceder de 01 UIT, en la cual nos informan que: "teniendo en cuenta que las tasas que se cobren por la tramitación de procedimientos administrativos, solo será exigibles al contribuyentes cuando se encuentre en el TUPA de la Municipalidad correspondiente. Toda tasa que se cobre sin cumplir los requisitos será señalado pago indebido. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo constituye una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y funciones del INDECOPI".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°177-2017-MDC.A.

CASTILLA, 25 de Abril de 2017

Que, en el mismo orden de ideas, la Subgerencia de Catastro y Control Urbano concluye: El administrado de referencia, solicita que se deje sin efecto el cobro realizado por su entidad, por no haber cumplido con los requisitos legales para la exigencia de los requisitos tasas del procedimiento de AUTORIZACION DE ANUNCIO PUBLICITARIO, debiendo proceder con la devolución del pago realizado.

Que, mediante provecto de fecha 25 de noviembre de 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita a la Subgerencia de Catastro y Control Urbano lo siguiente: "Sirvase emitir informe técnico sobre el procedimiento del cobro, el monto y en que sustenta el monto liquidado para proceder a emitir la opinión legal respectiva".

Que, mediante Informe N° 471-2016-MDC-GDUR-SGCyCU, de fecha 02 de diciembre de 2016 emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, mediante el cual en base a los fundamentos descritos en el Informe N° 280-2016-ING.MAMR-SGCyCU-GDUR-MDC de fecha 29 de noviembre de 2016 emitido por la Ingeniera María Alejandra Merino Rodríguez, el cual concluye lo siguiente:

- Derecho de Trámite por ser anuncio en fachado por dominio privado: S/. 1,200.00,
- Por derecho del hecho imponible: (largo * ancho) * 10% de 1 UIT.:
(6.75*1.00)= 6.75*395 = S/. 2,666.25,
(5.34*1.00)= 5.34*395 = S/. 2,109.30,
- La sumatoria de los tres: 1200.00 + 2,666.25 + 2,109.30 = 5,975.55.
- De acuerdo a la Ordenanza Municipal se hace un descuento por pago único del 20% = 1,195.11.
- Monto a Pagar= 5,780.44 - 1,195.11 = 4,780.44.

Que, con Informe N° 228-2017-MDC-GAJ de fecha 06 de Abril del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: "Que, la Municipalidad Distrital de Castilla haciendo ejercicio de su autonomía, emite la Ordenanza Municipal 004-2015-CDC, de fecha 02 de marzo de 2015, que regula los Avisos y Publicidad Exterior para la Jurisdicción del Distrito de Castilla.",

Que, la administrada en su escrito de impugnación cuestiona el acto administrativo contenido en la Carta N° 114-2016-GDUR-SGCYCU-MDC del 14 de octubre del 2016, acto derivado de la orden de pago N° 016252, solicitando que la autoridad superior deje sin efecto dicha orden y se ordene la devolución del pago realizado por derecho de Anuncio Publicitario, y cuyo argumento está orientado a que en dicha carta no se ha hecho mención a una decisión final pues se ha limitado a transcribir el detalle de la liquidación de pago según Ordenanza Municipal N° 004-2015-CDC;

Que, al respecto debe de tenerse en cuenta, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales o jurídicas, entidades de la propia administración pública) y es respecto a dicho pronunciamiento que la Ley N° 27444 habilite a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan y el numeral 206.1 del Art. 206° de la Ley N° 27444, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los recursos administrativos;

Por otro lado, respecto a los requisitos del Recurso de apelación, el Art. 209° de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Y, el Art. 211° de la citada ley, modificado por el Decreto Legislativo 1272, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de dicha Ley, esto es, 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°177-2017-MDC.A.

CASTILLA, 25 de Abril de 2017



persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Que, la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano mediante Informe N° 464-2016-MDC-GDUR-SGCyCU de fecha 23NOV2016, efectuando un análisis de lo solicitado por la administrada NORTFARMA y por lo evacuado en el Informe N° 172-2016-ING.MAMR-SGCyCU-GDUR-MDC del 18NOV2016 por parte de la Ingeniero Asistente de Catastro y Control Urbano, ha concluido que se deje sin efecto el cobro realizado por esta entidad por no haberse cumplido con los requisitos legales para la exigencia de los requisitos tasas del procedimiento de AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIOS, debiendo proceder con la devolución del pago realizado.

Al respecto, tal y como lo han sometido a su análisis los informes citados precedentemente, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, su Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas ha emitido la Resolución N° 148-2008-CEB-INDECOPI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13/09/2008, por la cual aprobó los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas Sobre Colocación de Anuncios Publicitarios, la misma que en uno de sus numerales ha establecido que, teniendo en cuenta que las tasas que se cobren por la tramitación de procedimientos administrativos, solo serán exigibles al contribuyente cuando se encuentre en el TUPA de la Municipalidad correspondiente, toda tasa que se cobre sin cumplir los requisitos será señalado como pago indebido. Por otro lado, la misma Comisión ha emitido Resolución N° 576-2015-CEB-INDECOPI de fecha 18.12.2015, ha resuelto aprobar los "Nuevos Lineamientos de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre restricciones para la ubicación de anuncios publicitarios", los mismos que han sido acompañados como anexo a la misma, en donde en su ítem II numeral 3 se ha establecido que no puedan imponerse cobros que superen la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), encontrándose las municipalidades impedidas de exigir cobros por el otorgamiento de una autorización de anuncios cuyo monto supere al límite ya indicado.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, ha establecido en su art. 70°, que las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo, y en ningún caso al monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT; y las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Que, la naturaleza del pago indebido fluye de lo establecido en el art. 1267° del Código Civil que precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió". Por su parte, en el ámbito tributario, el pago indebido comprende la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o de derecho se haya efectivizado. Así, un supuesto de pago indebido es aquel que ocurre cuando un obligado tributario efectúa un pago al acreedor tributario sin tener una causa que lo justifique o lo legitime.

Que, En el presente caso, no solo lo exigido por esta entidad según el Informe N° 172-2016-ING.MAMR-SGCyCU-GDUR-MDC del 18NOV2016 emitido por la Ingeniero Asistente de Catastro y Control Urbano, constituya un monto que exceda la Unidad de Referencia Tributaria, sino además, el mismo concepto, no ha sido incorporado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad; por lo que, estando al mérito de los informes de la referencia, en donde expresamente opinan favorablemente sobre la devolución del pago realizado por la administrada, corresponde acceder a dicha devolución, declarando fundado su recurso de apelación interpuesto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°177-2017-MDC.A.

CASTILLA, 25 de Abril de 2017



Que, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que: se declare **FUNDADO** al Recurso de Apelación presentado por **NORTFARMASAC (BOTICAS FELICIDAD)** de fecha 07 de Noviembre del 2017 - Expediente N° 029867, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 114-2016 -GDUR-SGCYCU-MDC de fecha 14.11.2016; en aplicación de lo dispuesto en el art. 70° Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Que, como consecuencia de ello, se deje sin efecto la Orden de Pago N° 016256 de fecha 26 de Julio del 2016 por concepto de Autorización de Anuncio Publicitario ascendente a Cuatro Mil Setecientos Ochenta y 44/100 Soles (S/. 4,780.44); debiendo procederse a su devolución.



Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, y según el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Catastro y Control Urbano; con las visas de Gerencia: Municipal Asesoría Jurídica y Subgerencia de Subgerencia de Catastro y Control Urbano, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentada por **NORTFARMA SAC** debidamente representada por su Gerente General la Srta. Deysi Emérita García Frías, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 114-2016 -GDUR-SGCYCU-MDC de fecha 14 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Catastro y Control Urbano, por los fundamentos de hecho y derecho, establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

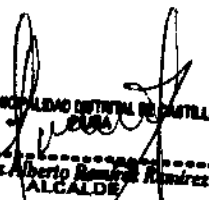
ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO la Orden de Pago N° 016256 de fecha 26 de Julio del 2016 por concepto de Autorización de Anuncio Publicitario ascendente a Cuatro Mil Setecientos Ochenta y 44/100 Soles (S/. 4,780.44); debiendo procederse a su devolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa, al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y al **NORTFARMA SAC** debidamente representada por su Gerente General la Srta. Deysi Emérita García Frías, en su domicilio sito en Calle Junín N° 943 1° Piso - Piura.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Lilia Alberto Ramírez
ALCALDE